



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Yolombó, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2019-00077-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RICARDO ABEL SUÁREZ CAÑAS
DEMANDADA	MARIA INÉS ALZATE RENDÓN Y OTRO
SUSTANCIACION No 425	IMPRIME TRÁMITE

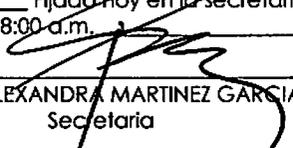
Con fundamento en el poder de ordenación e instrucción que el numeral 1 del artículo 43 del C.G.P. le confiere al Juez, para "dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"; entra el Despacho a resolver el memorial que en folios 79 a 80 presenta el apoderado de la parte demandante y que denomina "REPOSICION AUTO DE 25.09.20"; pero que en realidad tiene como propósito la obtención del conocimiento del documento que habría sido materia del traslado del auto atacado, y que el Juzgado por error involuntario omitió enviar a su correo electrónico, cuando notificó por estados la providencia.

Se trata, en resumidas cuentas, de una PETICION DE ADICIÓN ó COMPLEMENTACION, porque ciertamente el escrito hace parte integrante del auto; lo que no hace necesario imprimir trámite de REPOSICIÓN.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría, se remita a los apoderados, el presente auto más el documento solicitado, para que expongan el pronunciamiento que a bien tengan, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese,


JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 37 Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA Secretaría
--

Original

72

GUILLERMO LEON MONSALVE TOBON
Abogado Titulado

Yolombo, 04 de septiembre de 2020

Señor
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Yolombo, Ant.



Ref.: ORDINARIO LABORAL
DTE: RICARDO ABEL SAUREZ CAÑAS
DDO. VICTOR MANUEL SUAREZ ALZATE Y MARIA INES ALZATE RENDON
Rdo.: 2019-00077

Las partes demandante y demandado atentamente nos permitimos manifestarle que desistimos de la demanda laboral de la referencia por haber conciliado nuestras diferencias, en consecuencia la parte demandante se declara a paz y salvo por todos los conceptos demandados en dicho libelo.

Igualmente renunciamos a cualquier clase de condena en costa y revocamos los poderes otorgados a los apoderados en este proceso sin que puedan ellos interferir en la terminación del mismo.

Allegamos copia del contrato de promesa de compraventa debidamente autenticado que hace parte de la conciliación.

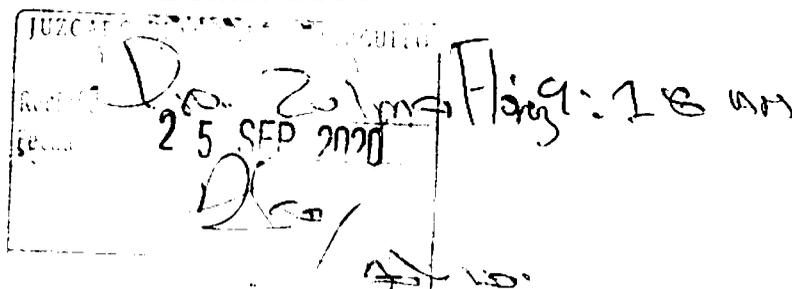
Le manifestamos que renunciamos a términos, notificaciones, traslados y ejecutorias.

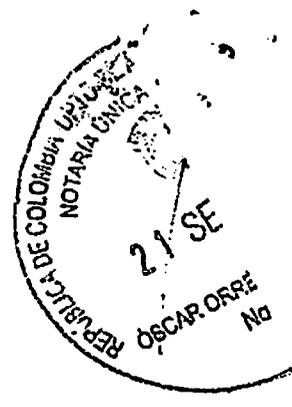
Del señor Juez, cordialmente

Ricardo A Suarez C.
RICARDO ABEL SUAREZ CAÑAS
C.C. N° 15.342.484
Demandante

Maria Ines Alzate R.
MARIA INES ALZATE RENDON
C.C. N° 21.764.079
Demandada

Victor Manuel Suarez A
VICTOR MANUEL SUAREZ ALZATE
C.c. N° 2.705.398
Demandado





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1971

En la ciudad de Vegachí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Vegachí, compareció:

VICTOR MANUEL SUAREZ ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002705398, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, YOLOMBO ANT y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Victor Manuel Suarez Alzate

----- Firma autógrafa -----



63dnd08lrf8
21/09/2020 - 11:42:46:083

MARIA INES ALZATE RENDON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021764079, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, YOLOMBO ANT y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Ines Alzate R

----- Firma autógrafa -----



4h68847lwwqb
21/09/2020 - 11:45:06:274

RICARDO ABEL SUAREZ CAÑAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015342484, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, YOLOMBO ANT y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ricardo A Suarez C

----- Firma autógrafa -----



4xc9t9gapc06
21/09/2020 - 11:47:48:509

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
21
OSCAR

ESPANOL EN BLANCO

ESPANOL EN BLANCO

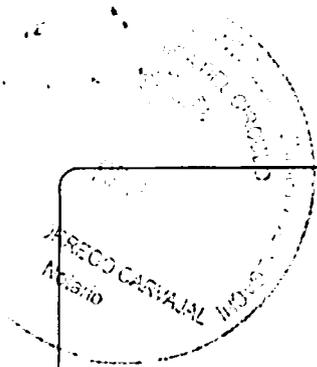
ESPANOL EN BLANCO



OSCAR DE JESÚS ORREGO CARVAJAL
 Notario Único del Círculo de Vegachi

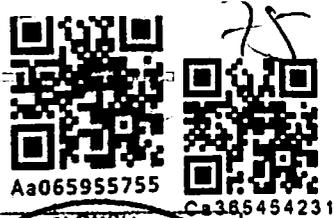


Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 63dnd08lrf8





República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE VEGACHÍ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO

ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS VEINTISIETE

(227 DE 2020)



ACTO: ----- PROMESA DE COMPRAVENTA

PRIMITENTES VENEDORES: ----- MARIA INÉS ALZATE RENDÓN y

***** VICTOR MANUEL SUÁREZ ALZATE

PROMITENTE COMPRADOR ----- RICARDO ABEL SUÁREZ CAÑAS

MATRÍCULA INMOBILIARIA----- 038-13697

FECHA: ----- SEPTIEMBRE 21 DE 2020

PRECIO ACORDADO: ----- \$180.000.000

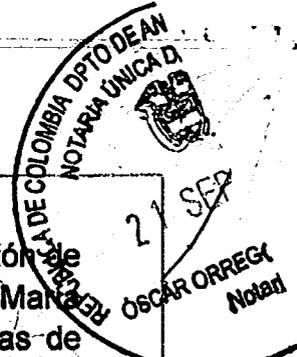
En el Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veintiuno mes de septiembre de dos mil veinte (21-09-2020), ante mi OSCAR ORREGO CARVAJAL, Notario Único del Circuito, Comparecieron MARÍA INÉS ALZATE RENDÓN mayor de edad, casada e identificada con C.C. 21.764.079 de Girardota, Antioquia, actuando en calidad de promitente vendedora y VICTOR MANUEL SUÁREZ ALZATE identificado con C.C. 2.705.398 de Segovia; en favor del señor RICARDO ABEL SUAREZ CAÑAS, hombre mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15'342.484 expedida en Vegachí, de estado civil soltero, con residencia en el Municipio de Vegachí a celebrar el contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA que se rige por las disposiciones del artículo 1562 y siguientes del Código Civil y el Artículo 89 de la Ley 153 de 1887 y las siguientes cláusulas: *****

PRIMERA: Calidad de los comparecientes. Que la señora MARÍA INÉS ALZATE RENDÓN y VICTOR MANUEL SUÁREZ ALZATE comparecen en calidad de promitente vendedora y demandados en Demanda ordinaria laboral radicada en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó bajo el Radicado 2019-00077, y el señor RICARDO ABEL SUAREZ CAÑAS comparece en calidad de acreedor-demandante- o promitente comprador. **SEGUNDA:** Del Objeto del contrato: Lo constituye el siguiente bien inmueble: "Uh lote de terreno rural, desgajado de la finca El Tejar, de la Vereda El Zancudo, jurisdicción del municipio de Yalí, con una cabida superficial de CINCO HECTAREAS Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (5.8820.87 Has)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca385454231
Aa065955755
1005E80D5A8E67A
12-12-19
Cadenas S.A. No. 89905310
Cadenas S.A. No. 89905310-27-04-20



y el cual se ubica dentro de los siguientes linderos: por el NORTE con la Sucesión de la Familia Múnera Guicciardi en 7.62 metros, por el SUR con el Lote A1 de María Inés Alzate Rendón en 446.22 metros, por el ESTE con el Predio Las Brisas de Guillermo Vidal en 279.23 metros y por el OESTE con la Vía a la Hacienda Llano Grande en 599.5 metros". *****

TERCERA: Tradición: El inmueble prometido en venta, hace parte de un predio de mayor extensión de nombre El Tejar, adquirido por la promitente vendedora, **MARÍA INÉS ALZATE RENDÓN**, así: por englobe de los inmuebles 038-13136, 038-7471 y 038-4027, englobados mediante escritura pública número 140 del 23 de diciembre de 2006, de la Notaría Única de Yalí, y el inmueble resultante se identifica con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 038-13697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó. *****

CUARTA: De la entrega. El inmueble objeto de la presente promesa de contrato de compraventa le será entregado de forma material y simbólica al acreedor el día de hoy. **PARÁGRAFO 1.** El Inmueble de Matrícula Inmobiliaria 038-13697 de la Orip de Yolombó, tiene una medida de cautelar de restricción (Oferta de Compra) impuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante Resolución 066 del 26-02-2010. *****

QUINTA: Del precio: El Precio acordado es de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000)**, con los cuales se cancelan las pretensiones de la demanda laboral que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, Radicado #201900077 y se declaran las partes a paz y salvo por todo concepto, incluidas las costas que a éllo hubiere lugar. *****

SEXTA: Las partes contratantes en esta promesa dejan expresa constancia que con la entrega de 5.8820.87 hectáreas de que trata el presente contrato de promesa de compraventa, queda conciliado el proceso Laboral con Rdo. 2019 00077 que se tramita en el juzgado Promiscuo del circuito de Yolombó, donde aparece como demandante el señor **RICARDO ABEL SUAREZ CAÑAS** y Demandados: **VICTOR MANUEL SUAREZ ALZATE Y MARIA INES ALZATE RENDON**, autorizando el primero es decir el señor **SUAREZ CAÑAS**, para que, de amañera expresa, los segundos es decir los señores **SUAREZ ALZATE Y ALZATE RENDON**, mediante copia autenticada se haga allegar al proceso laboral reseñado donde dan por terminado el proceso laboral, para lo cual firmaran conjuntamente el correspondiente memorial dirigido al Juzgado citado dando por terminado el proceso laboral, **EL VALOR DE LA CONCILIACION LABORAL** se estima en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000.00)**. *****

SÉPTIMA: El contratante **SUAREZ CAÑAS**, se compromete a presentar ante la Notaria los planos tanto de la segregación, como de la parte restante que le queda a los titulares o promitente vendedores, planos georreferenciados que deberán ser aprobados por **CATASTRO DEPARTAMENTAL**, mediante resolución departamental,

República de Colombia



documentas que se allegaran al momento de otorgar la escritura y cuyo gasto corresponda al señor SUAREZ CAÑAS. *****

OCTAVA: para el valor real de la escritura de segregación será igual al porcentaje real del avalúo catastral que equivalga las seis (6) hectáreas con respecto a las 59 hectáreas que tiene el lote en general. *****

NOVENA: La escritura se otorgara en la Notaria única del Municipio de Vegachí, una vez catastro departamental, o la autoridad competente, apruebe los planos de segregación y la parte restante quien queda del lote no obstante lo anterior y como en catastro se demora más de dos años para emitir tal resolución se fija como fecha cierta para el otorgamiento el día 4 de septiembre del año 2023 a las 9:00 am. Para lo cual el contratante promitente comprador SUAREZ CAÑAS, deberá allegar tanto los planos como la resolución departamental de aprobación de división material y la parte restante que le queda a los promitentes vendedores. *****

DÉCIMA: El presente contrato de promesa de compraventa será expedido en cuatro (4) ejemplaras debidamente autenticados, uno de los cuales para hacerlo valer en el Juzgado Promiscuo el circuito de Yolombó, e igualmente las partes aquí contratantes firman el correspondiente memorial dirigido al señor JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO, el de mantente de las pretensiones en el que desiste y los demandados aceptan renunciando ambos a las costas del proceso, sin que los apoderados de las partes puedan oponerse. *****

DECIMO: Por disposición de los contratantes, este documento presta mérito ejecutivo. **ANEXOS Y COMPROBANTES:** Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las otorgantes, planos presentado por el señor Ricardo Abel Suárez Cañas, **DERECHOS NOTARIALES:** \$61.700 + **FOLIOS:** \$57.000 + **IVA:** \$22.553 + **RECAUDOS:** \$13.200. Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, si es del caso; por tanto, la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. Leído lo firman en señal de aprobación y lo firma el notario en señal autorización. **EXTENDIDO** en hojas: Aa065955755, Aa065955756 y **BIOMÉTRICAS EN EL FOLIO:** Aa065955757.

María Inés Alzate Rendón
MARÍA INÉS ALZATE RENDÓN
Promitente enajenante
Dirección: Finca El Tejar
Teléfono: 3122709297
Actividad económica: Ama de casa



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de capitulos de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca365454230
Aa065955756
12-12-19
Cadenas S.A. No. de registro 27-04-20

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE VEGACHI
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
21 SEP 2020
OSCAR ORREGO
Notario

Victor Manuel Suarez Alzate

VICTOR MANUEL SUÁREZ ALZATE
Promitente enajenante
Dirección: Finca El Tejar
Teléfono: 3122709297
Actividad económica: agricultor

Ricardo Abel Suarez Cañas
RICARDO ABEL SUAREZ CAÑAS
Promitente Adquirente
Dirección: Salida a la Llana
Teléfono: 3127819250
Actividad económica: Oficios varios.

Oscar Orrego Carvajal
OSCAR ORREGO CARVAJAL
Notario

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE VEGACHI

La presente es fiel y SEGUNDA copia tomada del original de la escritura pública N° 227 de Sep 21 de 2020, que consta de 2 hojas, útiles rubricadas, por el suscrito NOTARIO.

Esta copia no presta a merito ejecutivo.

Se destina para: El Intercedido

Vegachi: Sep 21/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE VEGACHI
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
21 SEP 2020
OSCAR ORREGO CARVAJAL
Notario

República de Colombia

Aa065955757

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



-1970

En la ciudad de Vegachí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Vegachí, compareció:
MARIA INES ALZATE RENDON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021764079.

Manuel Manuel Alzate R.

----- Firma autógrafa -----



40hbbj6xa7c3
21/09/2020 - 11:35:33:221

VICTOR MANUEL SUAREZ ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002705398.

Ricardo Abel Suarez Cañas

----- Firma autógrafa -----



1dm8llmcw86s
21/09/2020 - 11:36:54:387

RICARDO ABEL SUAREZ CAÑAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015342484.

Rendo a suene c.

----- Firma autógrafa -----



6mdu8oxq0uvc
21/09/2020 - 11:38:29:093

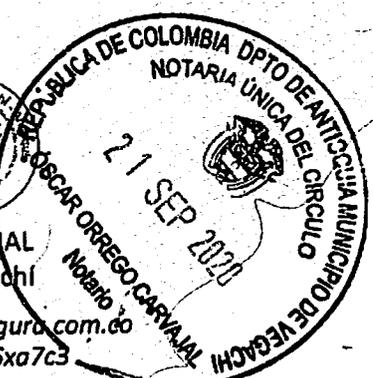
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, con número de referencia 227 del día 21 de septiembre de 2020.

[Handwritten signature]
OSCAR DE JESÚS ORREGO CARVAJAL
Notario Único del Círculo de Vegachí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 40hbbj6xa7c3



20200926-GH1400245 12-12-19

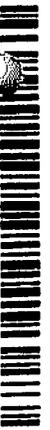


Ca365454233



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca365454233

Ca365454233